



REF:	ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. INTERNO:	2023-00024
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA ATLANTICO
RAD. UNICO:	08-141-40-89-001-2023-00044-01
ACCIONANTE:	HERNANDO CERVANTES CERVANTES
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO
VINCULADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO y MINISTERIO DEL TRABAJO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Me permito informarle que la presente acción de tutela se encuentra pendiente de fallo.

Sabanalarga, Atlántico, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

CONSIDERANDO:

Verificado el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente observa el despacho que la presente acción de tutela es interpuesta por el señor HERNANDO CERVANTES CERVANTES contra el MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, por la falta de pago de las acreencias laborales contenidas en el Proceso Ejecutivo Laboral con Rad. No. 2015-00325 tramitado en este despacho judicial.

El despacho de primera instancia dentro de la presente acción de tutela vinculó a la suscrita en razón a que en este despacho se adelanta el proceso del cual se pretende el cumplimiento en esta acción constitucional.

Al respecto es menester traer a colación lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, el cual en su Artículo 39 dispone:

"ARTICULO 39.-Recusación. *En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurren las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso."*

A su turno el Artículo 56 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, establece en el Numeral 6º y 13º lo siguiente:

"ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO.

(...)

6. *Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, **o hubiere participado dentro del proceso**, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar."*

Por consiguiente y de conformidad con las citas antes transcritas esta juzgadora se encuentra impedida para seguir conociendo la acción de tutela de la referencia, como quiera que estoy vinculada como tercero interviniente dentro del trámite constitucional que nos ocupa en esta oportunidad. Por lo tanto, se remitirá el expediente al Juzgado que sigue en turno. Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE impedido el despacho para seguir conociendo de la presente acción de tutela seguida por HERNANDO CERVANTES CERVANTES en contra del MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO, lo anterior en atención a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente acción de tutela al juzgado que siga en turno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



REF: ACCION DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA
RAD. UNICO: 08-141-40-89-001-2023-00044-01
ACCIONANTE: HERNANDO CERVANTES CERVANTES
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO
VINCULADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO y MINISTERIO DEL TRABAJO

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c934a161732e533fc3d6a72ba547f0edf5a0e77735591cc960a2e557b15c1d91**

Documento generado en 31/05/2023 11:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>